

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/014/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las ocho horas del 4 de Junio del año 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01298418 derivado recurso</u> <u>revisión RR DAI 1194 2018 PIII</u>	<u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD –</u> <u>VERSIÓN PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/014/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01298418 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **9 de octubre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01298418 y recurso de revisión RR DAI 1194 2018 PIII**, mediante la cual se solicita: **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS EMITIDOS A TODOS LOS DIRECTORES Y COORDINADORES QUE FUNGIRÁN EN ESE AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE INICIÓ EL PASADO 5 DE OCTUBRE, IGUALMENTE PARA CONOCER LA IDONEIDAD AL CARGO, REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE QUE DICHAS PERSONAS ENTREGARON A RECURSOS HUMANOS AL MOMENTO DE INICIAR LA RELACIÓN LABORAL". ** (SIC)**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1194 2018 PIII**, para su atención a la **Dirección de Administración** quien tiene la facultad establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 86 fracción III. Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración municipal, así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales, previo acuerdo del presidente municipal;**

En atención dicha unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración con fecha 03 de junio de 2019 con número de oficio DA/605/2019** responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/024/2019, con resolución PNT No. RR-DAI-1194_2018_PIII y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. XXXXX, con número de Expediente PNTRRSI33218 Derivado con fecha 9 de octubre del 2018 con folio: 01298418, don requiere;

"REQUIERO COPIA ELECTRONICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS EMITIDOS A TODOS LOS DIRECTORES Y COORDINADORES QUE FUNGIRÁN EN ESE AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE INICIO EL PASADO 5 DE OCTUBRE. IGUALMENTE PARA CONOCER LA IDONEIDAD AL CARGO REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE QUE DICHAS PERSONAS ENTREGARON A RECURSOS HUMANOS AL MOMENTO DE INICIAR LA RELACION LABORAL. ""*sic.

La Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco nos dice; en una interpretación Armónica de los **artículos 3, fracciones VIII Y XV** segundo párrafo séptimo y **131, fracción II**, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas; el Acceso a "**Documentos Integros**" administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y El Acceso a "**Datos**" plasmados en ellos; sin Importar, si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en Ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información pública.

En respuesta a la solicitud HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/024/2019, arriba mencionada se envía en formato electrónico.

- Los nombramientos emitidos a todos los directores y coordinadores que fungirán en ese Ayuntamiento en el Periodo constitucional que Inicio el pasado 5 de Octubre.
- Curriculum vitae que dichas personas entregaron a Recursos Humanos al Momento de iniciar la Relación laboral.

Así mismo anexo, Tabla Ordenada de Directores, Coordinadores y Nombramientos de este ayuntamiento.

Lista de Directores			
N°	NOMBRE	CATEGORIA	N° NOMBRAMIENTO
1	Ceron Villasis Jose Luis	Director	1393
2	Jorge Suarez Moreno	Secretario	
3	De la Cruz Garcia Alfonso	Director	1394
4	Romero Velazquez Fredis	Director	1395
5	Contreras Hernandez Ramses	Director	1366
6	Jimenez Dominguez Jose Alfredo	Director	1397
7	Suarez Vela Roger Arturo	Director	1396
8	Torres torres Danny Daniel	Director	1399
9	Arcos Balan Ricardo	Director	1400
10	Mendoza Blancas Victor Manuel	Director	1401
11	Martinez Lopez Manuel	Director	1402
12	Flores Cordova Yesenia	Director	1403
13	Hernandez Torruco Jorge Alberto	Director	1404
14	Chan Guillermo Roberto	Comisario	1406
15	Alejandro Salvador Vela Suarez	Contralor	1405
16	Alejandro Santaella Alvarez	coordinador Protec. Civi	1407
17	Miguel Angel Ponce Ramirez	coordinador	1408

Lista de Coordinadores			
N°	NOMBRE	CATEGORIA	N° NOMBRAMIENTO
1	Monjaraz Lopez Leticia	Coordinador General	1351
2	Susan Quen Alonso	Coordinador	1352
3	Mosqueda Diaz Jose Antonio	Coordinador	1352
4	Perez Hernandez Ana	Coordinador	1353
5	Landero Gomez Carmen	Coordinador	1354
6	Nemeggei Rodriguez Prisciliano	Coordinador	1355
7	Hidalgo Jimenez Juan Carlos	Coordinador	1356
8	Perez Castillo Enoch	Coordinador	1357
9	Aguilera Ahua Emmanuel	Coordinador	1358
10	Baños Dorantes Martha Isela	Coordinador	1359
11	Bautista Rosas Hilario	Coordinador	1360
12	Cabrera Trinidad Enrique	Coordinador	1361
13	Vazquez Carrera Gabriel	Coordinador	1362
14	Perez Vera Mariana Ximena	Coordinador	1363
15	Sanchez Magaña Miguel Antonio	Coordinador	1364
16	Alejandro Gutierrez Perez	Coordinador	1365
17	Bolon Rodriguez Leonardo	Coordinador	1365
18	Rosado Macosay Carlos Gustavo	Coordinador	1396
19	Ricardez Alonso Diana Bianey	Coordinador	1397
20	Vela Gonzalez Luisa Fernanda	Coordinador	1368
21	Palma Blancas Araceli Isabel	Coordinador	1369
22	Guillermo Peregrino Olegario del C.	Coordinador	1370
23	Valenzuela Jimenez Gilberto Arturo	Coordinador	1371
24	Camascho Jimenez Javier	Coordinador	1372
25	Sanchez Ramos Gerardo	Coordinador	1373
26	Amaga Hernandez Carlos Mario	Coordinador	1374
27	Ponce Arias Miguel Alberto	Coordinador	1375
28	Linderman Perez Arcos	Coordinador	1376
29	Cano Gutierrez Carlos Alberto	Coordinador	1376
30	Garrido Lastra Irving	Coordinador	1377
31	Ferral Lopez Gibran Jalil	Coordinador	1378
32	Margalli Perez Maria de la Cruz	Coordinador	1379
33	Guillermo De la Torre Aridna	Coordinador	1380
34	Maiza Perez Yulibeth Cristina	Coordinador	1381
35	Perez Ruiz Beatriz Adriana	Coordinador	1381
36	Perez Fuentes Regina	Coordinador	1382
37	Sierra Cabrera Amalia Sarai	Coordinador	1382
38	Magaña Contreras Arturo	Coordinador	1383
39	Laguna Ocampo Geremias	Coordinador	1385
40	Olvera Canche Edgar Arturo	Coordinador	1387
41	Nahuat Canto Mirna Rocío	Coordinador	1387
42	Nieto Cuj Lucilla del Carmen	Coordinador	1388
43	Perez Dominguez Guadalupe del C.	Coordinador	1389
44	Vera Villasis Catalina del Rosario	Coordinador	1390

Así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de transparencia para su reclasificación

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/01 4/2019-III-01	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1194 2018 PIII, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 86 fracción III. Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración municipal, así como firmar</p>

contratos para la prestación de servicios profesionales, previo acuerdo del presidente municipal:

3.- En atención dicha unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración con fecha 03 de junio de 2019 con número de oficio DA/605/2019** responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFCIOS/024/2019, con resolución PNT No. RR-DAI-1194_2018_PIII y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. XXXXX, con número de Expediente PNTRRSI33218 Derivado con fecha 9 de octubre del 2018 con folio: 01298418, don requiere;

"REQUIERO COPIA ELECTRONICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS EMITIDOS A TODOS LOS DIRECTORES Y COORDINADORES QUE FUNGIRÁN EN ESE AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE INICIO EL PASADO 5 DE OCTUBRE. IGUALMENTE PARA CONOCER LA IDONEIDAD AL CARGO REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE QUE DICHAS PERSONAS ENTREGARON A RECURSOS HUMANOS HUMANOS AL MOEMENTO DE INICIAR LA RELACION LABORAL. ""*sic.

La Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco nos dice; en una interpretación Armónica de los **artículos 3, fracciones VIII Y XV** segundo párrafo séptimo y **131, fracción II**, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas; el Acceso a "Documentos Integros" administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y El Acceso a "Datos" plasmados en ellos; sin Importar, si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en Ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información pública.

En respuesta a la solicitud HTE/PRE/UTAIPDP/OFCIOS/024/2019, arriba mencionada se envía en formato electrónico.

- Los nombramientos emitidos a todos los directores y coordinadores que fungirán en ese Ayuntamiento en el Periodo constitucional que inicio el pasado 5 de Octubre.
- Curriculum vitae que dichas personas entregaron a Recursos Humanos al Momento de iniciar la Relación laboral.

Así mismo anexo, Tabla Ordenada de Directores, Coordinadores y Nombramientos de este ayuntamiento.

Lista de Directores			
Nº	NOMBRE	CATEGORIA	Nº NOMBRAMIENTO
1	Ceron Villasis Jose Luis	Director	1333
2	Jorge Suarez Moreno	Secretario	
3	De la Cruz Garcia Alfonso	Director	1334
4	Romero Velazquez Fredix	Director	1335
5	Contreras Hernandez Rances	Director	1336
6	Jimenez Dominguez Jose Alfredo	Director	1337
7	Suarez Vela Roger Arturo	Director	1338
8	Torres torres Danny Daniel	Director	1339
9	Roco Balan Ricardo	Director	1400
10	Mendoza Blancas Victor Manuel	Director	1401
11	Martinez Lopez Manuel	Director	1402
12	Flores Cordova Yesenia	Director	1403
13	Hernandez Torruco Jorge Alberto	Director	1404
14	Chan Guillermo Roberto	Comisario	1405
15	Alejandro Salvador Vela Suarez	Control	1405
16	Alejandro Santaella Alvarez	coordinador Proteo. Civil	1407
17	Miguel Angel Ponce Ramirez	coordinador	1408

Lista de Coordinadores			
Nº	NOMBRE	CATEGORIA	Nº NOMBRAMIENTO
1	Monjaraz Lopez Leteja	Coordinador General	1251
2	Suaza Gueso Alonso	Coordinador	1252
3	Mozqueda Diaz Jose Antonio	Coordinador	1252
4	Perez Hernandez Ana	Coordinador	1253
5	Landero Gomez Carmen	Coordinador	1254
6	Nemegyei Rodriguez Prisciliano	Coordinador	1255
7	Hidalgo Jimenez Juan Carlos	Coordinador	1256
8	Perez Castillo Enoch	Coordinador	1257
9	Aguilera Abas Emmanuel	Coordinador	1258
10	Balios Dorantes Martha Isela	Coordinador	1259
11	Escobedo Rosas Hilario	Coordinador	1260
12	Cabrera Trinidad Enrique	Coordinador	1261
13	Vazquez Carrera Gabriel	Coordinador	1262
14	Perez Vera Mariana Ximena	Coordinador	1263
15	Sanchez Magaña Miguel Antonio	Coordinador	1264
16	Alejandro Gutierrez Perez	Coordinador	1265
17	Bolon Rodriguez Leonora	Coordinador	1265
18	Rozado Macocas Carlos Gustavo	Coordinador	1266
19	Hernandez Alonso Diana Blanca	Coordinador	1267
20	Vela Gonzalez Luisa Fernanda	Coordinador	1268
21	Palma Blanca Araceli Isabel	Coordinador	1269
22	Guillermo Peregrino Olegario del E.	Coordinador	1270
23	Valenzuela Jimenez Gilberto Arturo	Coordinador	1271
24	Camacho Jimenez Javier	Coordinador	1272
25	Sanchez Ramon Gerardo	Coordinador	1273
26	Amador Hernandez Carlos Mario	Coordinador	1274
27	Ponce Arias Miguel Alberto	Coordinador	1275
28	Linderman Perez Arcos	Coordinador	1276
29	Cano Gutierrez Carlos Alberto	Coordinador	1276
30	Garrido Lactra Irvina	Coordinador	1277
31	Ferral Lopez Gibran Javi	Coordinador	1278
32	Margalli Perez Maria de la Cruz	Coordinador	1279
33	Guillermo De la Torre Arida	Coordinador	1280
34	Maza Perez Yulibeth Cristina	Coordinador	1281
35	Perez Ruiz Beatriz Adriana	Coordinador	1282
36	Perez Fuentes Eugenia	Coordinador	1283
37	Sierra Cabrera Amalia Sarai	Coordinador	1284
38	Magaña Contreras Arturo	Coordinador	1285
39	Laguna De ampo Beremias	Coordinador	1286
40	Obera Canche Edgar Arturo	Coordinador	1287
41	Nahual Canto Milva Pico	Coordinador	1288
42	Nieto Cui Lucila del Carmen	Coordinador	1289
43	Perez Dominguez Guadalupe del C.	Coordinador	1290
44	Vera Villasis Catalina del Rosario	Coordinador	1291

Así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de transparencia para su reclasificación

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.***

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS EMITIDOS A TODOS LOS DIRECTORES Y COORDINADORES QUE FUNDIRÁN EN ESE AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE INICIÓ EL PASADO 5 DE OCTUBRE. IGUALMENTE PARA CONOCER LA IDONEIDAD AL CARGO, REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE QUE DICHAS PERSONAS ENTREGARON A RECURSOS HUMANOS AL MOMENTO DE INICIAR LA RELACIÓN LABORAL". ** (SIC);**

5.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la **Dirección de Administración** en el

numeral 86 fracción III que al pide la letra establece:

Artículo 96. Fracción III: Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración municipal, así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales, previo acuerdo del presidente municipal;

Como resultado de la revisión realizada a los nombramientos y síntesis curricular, este Colegiado da constancia que son 17 personas que ocupan los puestos de directores o similares, y 44 personas con los categorías de coordinador, bajo la temporalidad del nuevo gobierno instalado el día 5 de octubre de 2018 el cual se **advierte la procedencia de su restricción** los datos personales que a continuación se detallan:

- a) En lo que concierne a nombramientos se debe clasificar domicilio, clave única de registro de población (CURP), registro federal de causantes (RFC), número de seguridad social (ISSET), lugar de nacimiento, Edad, Género, Estado Civil, Nacionalidad.

En términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b) En lo que respecta a la síntesis curricular la dirección de administración envía la información bajo un documento ad hoc, la cual este colegiado da por validado para que se entregue sin testar dato alguno, ya que no contiene información que deba clasificar este comité,

Todo ello en términos del artículo 76 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

7.- Lo anterior de robustece con el numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también*

deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la

persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración** con el número de oficio: **DA/605/2019, de fecha: 03 de junio del presente año:** “Así mismo le comunicó que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de transparencia para su reclasificación”.

En la revisión de la documentación declarada este colegiado avala que no se puede entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, y no está autorizado para hacerla pública al no contar con la autorización de particulares para hacer pública como manda el procedimiento del numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS:

Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la

información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco:

Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los

concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

9.- **a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial,*

comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

9.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

10.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros.

11.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

12.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Código QR siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas indoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del***

apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
- ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.

- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. ***
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

EL NOMBRAMIENTO es la información que acredita la adscripción al sujeto obligado con categoría, fecha de alta, sueldo y por lo tanto se procede a tomar facultades y obligaciones que las leyes otorgan para lograr los objetivos de sus funciones. Este mismo documento contiene datos confidenciales que van entre ellos la edad, sexo, domicilio y en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS”**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS NOMBRAMIENTOS en la versión pública es la siguiente:

DOMICILIO: Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló qu

e el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

CURP - CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus

apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

RFC - REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

ISSET - SEGURIDAD SOCIAL: Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

LUGAR DE NACIMIENTO: Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además del lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a su titular, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

EDAD: Que el INAI en la **Resolución RRA 0098/17** señaló que tanto la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

GENERO: Que el INAI en sus **Resoluciones 1588/16** y **RRA 0098/17** determinó que el **sexo** es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ESTADO CIVIL: Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en los artículos 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

NACIONALIDAD: Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie

de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

ESTE COLEGIADO OBSERVA QUE EL NOMBRAMIENTO DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NO APLICA COMO A LOS DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO ELLO A QUE ES NOMBRADO POR EL H. CABILDO DE TENOSIQUE EN SU ACUERDO TOMADO POR ESTE, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01, CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

13.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información disponible. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DISPONIBLE PARA LA SÍNTESIS CURRICULAR POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO MEDIANTE UN DOCUMENTO "AD HOC", Y VERSIÓN PÚBLICA PARA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRAMIENTOS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos **48** fracción II, **73, 108, 112, 124, 128, 140, 143,** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,** artículo **23, 89** **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco,** numeral **34** de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco,** y el procedimiento que prevé el numeral **cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,** así como para la **Elaboración de Versiones Públicas,** este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA;** ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **DOMICILIO, CURP, RFC, ISSET, LUGAR DE NACIMIENTO, EDAD, GENERO, ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD.**

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,** así como para la **Elaboración de**

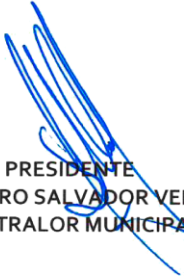
	<p>Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	---

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

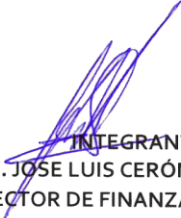
No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las ocho treinta horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima Cuarta Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/014/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 04 de junio del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **04 de junio del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Administración.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 y 8.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **DOMICILIO ELIMINADO 1, CURP ELIMINADO 2, RFC ELIMINADO 3, ISSET ELIMINADO 4, LUGAR DE NACIMIENTO ELIMINADO 5, EDAD ELIMINADO 6, GENERO ELIMINADO 7, ESTADO CIVIL ELIMINADO 8, NACIONALIDAD ELIMINADO 9.**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos *En términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.